



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 367 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

06 JUL 2017

VISTO: El Informe N° 883-2017/GOB.REG.HVCA/ORSyL con Reg. Doc. N° 437951 y Reg. Exp. N° 333888, el Informe N° 027-2017/GOB.REG.HVCA/SO/JVC, la Carta N° 004-2017-CONSHP, el Informe N° 003-2017-LEOA/CHP, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio HP, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 39-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 015-2016/ORA, de fecha 12 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyra, Distrito y Provincia de Castrovirreyra, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'353,220.91 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos veinte con 91/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 004-2017-CONSHP, de fecha 21 de junio del 2017, la Ing. Haydee Prado Abendaño – representante legal de la empresa contratista Consorcio HP, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendarios, señalando como causal paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a que la obra estuvo paralizada por trescientos veintiséis (326) días calendarios, porque la Entidad no comunicó la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra; la Carta Múltiple N° 076-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 05 de agosto del 2016, por el cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación autoriza la paralización de la obra a partir del 21 de julio del 2016 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, el Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, a través del Informe N° 27-2017/GOB.REG.HVCA/SO/JVC, de fecha de recepción 23 de junio del 2017, luego de la revisión y análisis al pedido manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta por la causal de paralización de obra desde el 21 de julio del 2016 hasta el 11 de junio del 2017 y que autorizó en el Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra; refiere que además, mediante Asiento N° 174° del Cuaderno de Obra de fecha 11 de junio del 2017 se firma el Acta de Reinicio de Obra, acordando reiniciar la obra a partir del 12 de junio del 2017 hasta la culminación, en razón a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 – Muro de Contención, con Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 06 de junio del 2017, superando con ello las causales de paralización de obra. Conforme a lo expuesto y al considerar que el pedido cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendarios;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 883-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 05 de julio del 2017, según el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 367 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 JUL 2017

análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que de la revisión al informe del Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, es procedente ya que las ampliaciones de plazo producto de la paralización está debidamente sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 41°, 175°, 200° y 201°. Señala asimismo que, en la medida que el plazo de ejecución de obra es uno solo y no pueden haber saltos como consecuencia de la paralización de obra, la cuantificación de los tiempos se efectúa en su totalidad desde el inicio de la paralización hasta el fenecimiento de su causal, debiendo corresponder de todo este periodo de tiempo 326 días calendarios, por continuidad del Contrato, siendo los días efectivos dejados de trabajar, desde el inicio de la paralización (21-07-2106) hasta la fecha de término de ejecución de obra (01-08-2016), haciendo 12 días efectivos solicitada en la ampliación de plazo N° 02; en ese sentido, al contar con la aprobación del Supervisor de Obra, declara procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por trescientos veintiséis (326) días calendarios desde el 21 de julio del 2016 hasta el 11 de junio del 2017, por continuidad del contrato, disgregado de la siguiente manera: * Por Paralización de obra 314 días calendario del 02 de agosto del 2016 al 11 de junio del 2017. * Por plazo vigente de ejecución 12 días calendario del 12 al 23 de junio del 2017;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 883-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por trescientos veintiséis (326) días calendarios, cuantificado a partir del 02 de agosto del 2016 al 23 de junio del 2017, a favor del Consorcio HP; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 367 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 JUL 2017

Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de trescientos veintiséis (326) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio HP, a través de su representante legal Ing. Haydee Prado Abendaño, en la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”**, disgregado de la siguiente manera: Por Paralización de obra 314 días calendario del 02 de agosto del 2016 al 11 de junio del 2017. * Por plazo vigente de ejecución 12 días calendario del 12 al 23 de junio del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 27-2017/GOB.REG.HVCA/SO/JVC, ratificado por Informe N° 883-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.



ARTICULO 3°.- a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio HP y al Ing. Jackson Velásquez Cabrera – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

